

RECURSO DE REPOSICION Y PRONUNCIAMIENTO A EXEPCIONES PROPUESTAS

Papeleria Dispac <papeleria.dispac@gmail.com>

Mar 8/02/2022 14:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (909 KB)

202202081454.pdf;

Señora
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

RADICADO: 6301-4003-007-2018-00566-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO-DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA

DEMANDANTE: YOMARA ANDREA HUERTAS ALZATE
DEMANDADOS: JHONY HUMBERTO RAMIREZ SALAZAR
Y CESAR ALFONSO MEJIA JARAMILLO

JOSE VICENTE HUERTAS ARIZA, de condiciones civiles y personales conocidas por el despacho, por el presente, con todo respeto, interpongo el recurso de reposición y en subsidio, el de apelación, contra el auto de fecha 07 de febrero de 2022 notificado por estado el día 08 de febrero del mismo calendado, en lo que respecta a la constancia secretarial, donde se anota que, el codemandado señor CESAR ALFONSO MEJIA JARAMILLO, oportunamente allegó el escrito de contestación de la demanda. No siendo así, por cuanto, su contestación fue extemporánea, por ser un proceso verbal sumario, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El señor CESAR ALFONSO MEJIA JARAMILLO, recibió el correo de notificación por aviso, el día 24 de mayo de 2019, el día 27 de mayo de 2019, de acuerdo con el artículo 292 inciso primero del CGP la notificación quedó surtida a las cinco de la tarde, los días 28, 29 y 30 de mayo, corrió el término para que la demandada retirara la copia de la demanda con sus anexos, fueron días hábiles para contestar 31 de mayo, 04-05-06-07-10-11-12-13 y 14 de junio de 2019, contestó extemporáneamente el día 19 de junio de 2019

El término concedido a la parte demandada para contestar la demanda venció el día 14 de junio de 2019 a las cinco (05) de la tarde, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 31 de mayo, 04-05-06-07-10-11-12-13 y 14 de junio de 2019.

La demandada quedó notificada el día 27 de mayo a las cinco (05) de la tarde, durante los días 28-29 y 30 de mayo de 2019, corrió término para que la demandada retirara copias la demanda y sus anexos, contestó extemporáneamente el día 19 de junio de 2019.

De Usted, Señora Juez.
Atentamente.


JOSÉ VICENTE HUERTAS ARIZA
CC. No. 7.528.473 de Armenia, Quindío
TP. No. 87768 del Consejo Superior de la Judicatura
CE: josevicentehariza@gmail.com



2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CARRERA 17 N 10 50 CENTRO
746 02 02
Certipostal.Com
Cercanías a la estación de Certipostal.com



Gerda W. 0613430000000000

Method

Papilio saturnus and *Danaus genoveva* (Lepidoptera: Nymphalidae)

CERTIFICA

Que el día 2019-05-22 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre: BJQ - ENVIOS JUDICIALES
Contacto: ENVIOS JUDICIALES
Dirección: CALLE 20 12-10 LC 2 ED LA PORTADA - ARMENIA - QUINDIO
Teléfono: 7359090

Nombre: CESAR ALFONSO MEJIA JARAMILLO
Contacto:
Dirección: CALLE 19N # 11 20 APTO 203 - NP - ARMENIA QUINDIO
Teléfono:

La correspondencia se pudo entregar. Si

El día 24 de Mayo de 2019 se dirigió a la dirección indicada a entregar el original de este documento una vez fue recibido por CON SELLO destinatario SI RESIDE SI LABORA

COTEJO: 7 CIVIL MPAL

RADICADO: 2018 566

DEMANDANTE: YOMARA ANDREA HUERTAS ALZATE

DEMANDADO: CESAR ALFONSO MEJIA JARAMILLO

Para constancia se firma en Armenia a los 27 días del mes Mayo del año 2019[Enviado por medio de plataforma FiveMail]

Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTÁ	BOGOTÁ	1974	12:00

1. NOMBRE	2. NOMBRE ALFABETICO DEL DESTINO
BOGOTÁ	BOGOTÁ
3. CALLE DE DESTINO	4. CALLE DE DESTINO
CALLE DE DESTINO	CALLE DE DESTINO
5. AGENCIA DE DESTINO	6. AGENCIA DE DESTINO
BOGOTÁ	BOGOTÁ
7. TIPO DE SERVICIO	8. TIPO DE SERVICIO
BOGOTÁ	BOGOTÁ

9. NOMBRE DEL PASAJERO	10. NOMBRE DEL PASAJERO
BOGOTÁ	BOGOTÁ
11. NOMBRE DEL PASAJERO	12. NOMBRE DEL PASAJERO
BOGOTÁ	BOGOTÁ
13. NOMBRE DEL PASAJERO	14. NOMBRE DEL PASAJERO
BOGOTÁ	BOGOTÁ

15. NOMBRE DEL PASAJERO	16. NOMBRE DEL PASAJERO
BOGOTÁ	BOGOTÁ
17. NOMBRE DEL PASAJERO	18. NOMBRE DEL PASAJERO
BOGOTÁ	BOGOTÁ
19. NOMBRE DEL PASAJERO	20. NOMBRE DEL PASAJERO
BOGOTÁ	BOGOTÁ



Licencia Mintrc.: 0002513 de Oct.23 de 2015
Registro Postal: 0400

Notificaciones, documentos jurídicos
Actos administrativos

Señora
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

RADICADO: 6301-4003-007-2018-00566-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO-DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA

DEMANDANTE: YOMARA ANDREA HUERTAS ALZATE
DEMANDADOS: JHONY HUMBERTO RAMIREZ SALAZAR
Y CESAR ALFONSO MEJIA JARAMILLO

JOSE VICENTE HUERTAS ARIZA, de condiciones civiles y personales conocidas por el despacho, por el presente, con todo respeto, hago pronunciamiento a las excepciones propuestas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

LA DE BUENA FE

La buena fe se presume, la mala hay que probarla.

LA DE PREJUDICIALIDAD

La sentencia de este proceso no depende de los resultados del proceso penal que se ventila con el radicado 6313 0600 0081 2014 00541 00 que transcurre en la Fiscalía seccional 10 de la ciudad de Calarcá, Quindío, allí, no se está procesando la nulidad de un contrato, allí se ventila la comisión de un presunto delito por falsedad material en documento público.

LA DE CADUCIDAD

"El término de Caducidad para intentar declarar la nulidad de la compraventa y constitución del gravamen caducan al paso de cuatro años desde su celebración y perfeccionamiento y solo se interrumpe por la presentación de la demanda."

La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que, si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda el mencionado derecho fenece.

La acción ordinaria es el proceso o demanda que busca la declaración por parte del juez y de allí que se conoce como proceso declarativo, de acuerdo con el artículo 2536 del código civil, la acción ordinaria, prescribe a los diez (10) años.

En otras palabras, la acción prescribe, no caduca, caduca es el derecho a presentar la acción.

El artículo 8 de la ley 791 de 2002: el artículo 2536 del código civil quedará así: **La acción ejecutiva se prescribe por (5) años y la ordinaria por (10) diez.**

LA DE PRESCRIPCION

"Solicito de declare la prescripción de los derechos de la demandante por el paso del tiempo, con fundamento en el código civil artículo 2535."

Se reitera: La acción ordinaria es el proceso o demanda que busca la declaración por parte del juez y de allí que se conoce como proceso declarativo, de acuerdo con el artículo 2536 del código civil, la acción ordinaria prescribe a los diez (10) años.

Su señoría, presento en tiempo, el pronunciamiento a las excepciones propuestas por la demandada, para que se tengan en cuenta, en caso de no prosperar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto simultáneamente con este escrito.

De Usted, Señora Juez.
Atentamente.


JOSÉ VICENTE HUERTAS ARIZA
CC. No. 7.528.473 de Armenia, Quindío
TP. No. 87768 del Consejo Superior de la Judicatura
CE: josevicentehariza@gmail.com